

SEÑORES:

JUZGADO DIESCINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.
SEÑOR JUEZ EDINSON FIERRO PANTEVEZ

E.S.D

RADICACION 76001333100820110021900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DTE: PATRICIA PILLIMUE ARBELAEZ.

DDOS: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. Y MEDICOS JULIAN ANDRES MOLANO
GONZALEZ, FERNANDO RODRIGUEZ HOLGUIN.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DEL JUZGADO DIESCINUEVE
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI.

DIANA MANZANO GARCES CON C. C. 29.706.129 Con TP 160008 del C.S. J. como apoderada judicial de la demandante patricia Pillimue Arbeláez titular de la C.C. 66883579 de la manera más cordial me dirijo a su señoría para manifestarle mi descontento, mi inconformidad por el fallo de primera instancia que emitió su despacho el 20 de junio del 2024 SENTENCIA JUDICIAL SIN NUMERO, CONSECUTIVO DEL JUZGADO, negándome todas y cada una de las pretensiones de la demanda. dentro de los términos de ley radico este escrito de alzada, de apelación contra dicha sentencia La impugnación de este fallo basándome en su escrito la hago con los siguientes reparos:

1. Su señoría no valoro concienzudamente las pruebas allegadas a este libelo, tal es el caso que el 26 de junio del 2009 la Sra. Patricia Pillimue Arbeláez fue operada en el quirófano del hospital Isaias duarte Cancino de Cali perteneciente al nivel dos cirugía programada para laparoscopia, colecistectomía a realizar por el grupo médico del doctor Julián molano González y del doctor Fernando Rodríguez Holguín dicha intervención quirúrgica según la historia clínica de dicha institución de salud fechada el 26 de junio del 2009, folio número 12 del cuaderno principal de esta demanda literalmente dice intervención quirúrgica colecistectomía con complicación, lesión iatrogénica de vía biliar, paciente con Situs inversus, en la cual se encontró vesícula adenotrofica con múltiples cálculos, dicho accidente quirúrgico dio como resultado el corte del colédoco el cual se ligó y se convirtió la cirugía laparoscópica en cirugía abierta para colocar un dren SUBHEPATICO y hacer la reconstrucción del daño causado.
2. No valoro el señor juez, el hecho que posteriormente cometido el error quirúrgico se mantuvo la paciente patricia Pillimue Arbeláez en dicha institución de salud por varios días siendo manejada allí buscando la reparación de dicha lesión iatrogénica. Afortunadamente como reza en la historia clínica del 14 de agosto del 2009 folio número 29 del cuaderno principal de esta demanda, el médico especialista en cirugía general laparoscópica el Dr. Pablo Vélez Londoño con TP número RM 1123290. los visito para asistir a dicha paciente, al ver la gravedad medica del asunto decidido remitirla de inmediato al grupo de cirugía de hígado que corresponde a nivel cuatro en salud hospitalaria anotando en la historia clínica fechada el 14 de agosto del 2009 en el folio número 29 y folio 33 del cuaderno principal, argumentando que el estado clínico de la paciente era grave y que llevaba 3 semanas post

la intervención quirúrgica donde hubo la lesión de la vía biliar firmo y sello el Dr. José pablo Vélez cirujano general laparoscópica.

3. Posteriormente a esta remisión la recibió la clínica FUNDACION VALLE DEL LILI donde fue atendida integralmente buscando realizarle la reparación quirúrgica de la lesión causada en el hospital Isaías duarte Cancino, atención medica que según los médicos de la fundación valle del Lili cubría económicamente coosalud (servicio de salud subsidiado) pero después que los médicos de dicha institución de salud que la lesionada patricia Pillimue Arbeláez había demandado al hospital Isaías duarte Cancino por la falla en el proceso quirúrgico por el daño en las vías biliares le suspendieron todo tipo de atención médico quirúrgico y la dejaron abandonada a su suerte sin haberle hecho la reparación quirúrgica que se había planteado por parte del cirujano general Vélez Londoño
4. En virtud de la desatención medica de la Sra. Patricia Pillimue Arbeláez y yo como su apoderada jurídica radique acción de tutela radicación número (76 001 33 33 010 2017 00042 00 SENTENCIA DE TUTELA NUMEWERO 026), ordenada por la juez Paola Andrea Bejarano Vergara con fechada marzo 9 del 2017 para que continuara su tratamiento medico quirúrgico y no es cierto señor juez que los médicos de la fundación valle del Lili le realizaron dicho procedimiento reconstructivo.
5. El juzgado décimo administrativo de oralidad de Cali viendo la gravedad del caso ordeno que la secretaria de salud departamental y coosalud e.p.s- s le prestara la atención integral a la Sra. Patricia Pillimue Arbeláez y le garantizará el servicio de salud de manera oportuna y eficiente. Fue así, como le correspondió al hospital universitario Evaristo García atender y reparar la lesión causada en el proceso quirúrgico a patricia Pillimue Arbeláez, intervención quirúrgica que le correspondió realizar al médico especialista en cirugía general hepatobiliar Mauricio Millán con RM 762557-98 a quien le agradecemos el haberle hecho esa cirugía con prontitud y eficacia .
6. A pesar de estar lo anteriormente escrito y foliado en la demanda, el señor juez no tuvo en cuenta nada de lo anteriormente enunciado.
7. El señor juez tampoco analizó lo que se dijo en la audiencia de recepción de testimonios según folio 363 cuando el juzgado segundo administrativo de descongestión de Cali en octubre del 2015 se le pregunto al doctor Luis armando Caicedo jefe de cirugía hepatobiliar y hígado de la fundación valle del Lili, si él sabía del caso clínico y como había sido resuelto la lesión causada a la Sra. Pillimue Arbeláez en el quirófano del hospital Isaías Duarte Cancino el día de su intervención quirúrgica, muy tranquilamente respondió “DICEN LAS MALAS LENGUAS QUE YO LA OPERE Y QUE ELLA ESTA BIEN”. Cuando dicho galeno no se daba cuenta de la situación médica de la Sra. patricia Pillimue Arbeláez. En honor a la verdad ella goza de buena salud en 80 por ciento buena siempre y cuando este consumiendo los medicamentos que le formuló el cirujano Mauricio Millán desde que la operó hasta el día de hoy.
8. El señor juez A quo sostiene en este fallo o sentencia que no se vislumbra la responsabilidad que se indilga a la administración y dice además que ante la ausencia de medios probatorios no podría declararse la responsabilidad patrimonial por el daño sufrido por la Sra. Patricia Pillimue Arbeláez y sus familiares, razón por la cual no es posible reconocer indemnización alguna, juez se advierte que la operación practicada se materializo con la observancia, pericia y cuidado del caso.

Ante estas observaciones realizadas en esta sentencia emanada del juzgado 19 administrativo del circuito de Cali.

He basado estos reparos y críticas, apoyándome en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 90. C.p.de Colombia. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Artículo 29. c.p.de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Ley 1564 de 2012, art.9° con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya. Artículo 9°. Instancias. Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.

Artículo 247. De la ley 1437 de 2.011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

El nexó causal o relación de causalidad es uno de los requisitos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual y hace referencia a la relación que debe darse entre la lesión del bien jurídico o el daño con la conducta activa u omisiva desplegada por el agente causante del daño.

Hecho notorio es, aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo.

Artículo 328. Competencia del superior. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley..

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 153. Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia

Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

PRUEBAS

Hago resaltar les siguientes evidencias que obran en el plenario

Historia clínica del hospital duarte Cancino folio número 12 del cuaderno principal, historia clínica del susodicho hospital, folio número 29, folio número 30 y folio número 33.

Historia clínica del hospital universitario Evaristo García, fechada el 13/8/2012/ 3pm. Donde el medico Mauricio Millán habla con la paciente Patricia Pillimue Arbeláez, con su mamá, la hija y la tía, y les explica las complicaciones que puede tener en la intervención: sangrados intraoperatorios, perforación intestinal, peritonitis, sepsia abdominal, implicaciones incluso hasta la muerte. Quedando plenamente informados los parientes de las consecuencias que podían pasar....Y FIRMARON LA HISTORIA CLINICA LOS PARIENTES DE PATRICIA PILLAMUE ARBERLAEZ.
ESTE ESCRITO DE ADVERTENCIA SI ES UN " CONSENTIMIENTO INFORMADO"

Historia clínica del hospital universitario Evaristo García fechada en 17/11/2012/ 2pm donde 5 semanas después de la operación derivación biliointestinal por lesión de la vía biliar, y llegó a control médico ASINTOMATICA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL (SIRS)

HE DE RESALTAR el hecho que el señor juez 19 no se manifestó en la sentencia que emitió en este nivel que el hospital Isaias Duarte Cancino ESE ni su apoderado judicial, a pesar de haber sido notificados no asistieron a la solicitud de conciliación que como apoderada los convoque a la procuraduría 60 judicial para asuntos administrativos, tampoco asistieron los médicos ni sus representantes involucrados en esta acción demandatoria. Constancia que está soportada en el folio número 5 y 6 del cuaderno principal de esta acción de reparación directa con fecha 19/1/2011. Y no se excusaron por su inasistencia haciéndose acreedores a la sanción estipulada en el artículo 22 de la ley 640 del 2001 firmado y sellado por el procurador judicial Eduardo Silva Orozco.

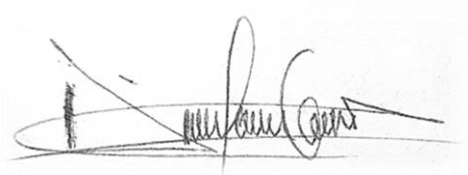
Después de esta argumentación de este recurso de apelación y del acercamiento de las pruebas en este libelo basado en el principio del debido proceso y derecho a la contradicción le hago al señor juez la siguiente:

PETICIÓN

- 1. Que remita esta carpeta judicial al honorable tribunal contencioso administrativo de Santiago de Cali para que el revoque, modifique confirme la sentencia de primer grado emitida por su señoría, juez 19 administrativo del circulo de Cali.**

NOTIFICACIONES:

TODOS LOS INTERVINIENTES EN ESTA ACCION DEMANDATORIA TIENEN, Y TENEMOS LA MISMA DIRECCIONES QUE APARECEN EN LA CARPETA QUE SE ESTA LLEVANDO ESTE PROCESO ESPERANDO UNA RESPUESTA SE SUSCRIBE DEL HONORABLE JUEZ EDISON FIERRO PANTEVEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Manzano Garces', written over a horizontal line.

DIANA MANZANO GARCES
C.C. 29706129
TP 160008 DEL C.S.J.

119 1491941
No. Historia
Pillimue Potricio
1er Apellido 2o. Apellido Nombre

Fecha	Comience con la fecha y el nombre del servicio y termine con la firma legible cada consulta.
3/8/12	Cinco General
2:00 PM	Se habla de nuevo con la pte Potricio Pillimue, la mamá, la hija y la tía. Se le explica de nuevo los complicaciones que puede tener como son: hemorragias intraoperatorias, perforación intestinal, peritonitis, sepsis abdominal, complicaciones sistémicas inducidas hasta la muerte estando conscientes de la situación. Afortunadamente está con los 2 ca. tuvo fiebre hace unos días, molestón General x lo que se le comentó la pte que no se puede operar en esos 2 con dichos ya que puede estar unido con uno u otro y el cual está contraindicando el procedimiento (quimico) se pide Rx de Tórax, hemograma, y perfil hepático. se formula dopamina mínima Torale una audiorografía c/o HPS x 2 días. cita de control con resultados de exámenes. Patricia Pillimue 66883579 Mauricio Martínez 29233599 Mauricio Martínez cc 29.5.28.185

Dr. Mauricio Millán
Cirujía General
Hepatobiliar
RM 762567 / 98 HUV

Fecha	Comience con la fecha y el nombre del servicio y termine con la firma legible cada consulta.
20/9/12	Cirugía General
2:00 PM	se habla con la pte y se le explica que no se ha podido operar por problemas administrativos que se han presentado en el Hospital universitario del Valle como de insumos y personal de Salud. Además se le explica que debe traer la albumina de control ya que la previa estaba en límites normales bajos. comento la pte que ya se tomo el control de la albumina. manifestando la pte que ella es consciente de la situación que está pasando el Hospital. se sugiere que hoy otro cirujano en el Hospital que puede realizar el procedimiento y se autoriza la pte al cambio del cirujano. se presentó en la oficina de programación Mauricio Millán Dr. Mauricio Millán L. Cirugía General Hepatobiliar RM 762557 / 98 HUV

27/9/12	Cirugía General
2:00 PM	se habla con la pte Dillimue y se comenta que no se ha podido operar porque en estos momentos no hay en el Hospital PDS S-0 y 6-0 que es el material de Sutura que se utiliza para realizar la reconstrucción. la pte es consciente de la situación y se habla en la oficina de programación con la Jefe Gloria Galeano, comento que el Hospital está consiguiendo el material de Sutura por lo que hoy que operan. tiene albumina de control de 3,97. Dr. Mauricio Millán L. Cirugía General y de Trauma R.M. 76-2557/98 HUV c.c. 94.370.489 Mauricio Millán CONSULTORIO EXTERNO



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE

EVOLUCION

Hoja No. _____

194941		No. Historia
Pillimue		Nombre
1er. Apellido	2º. Apellido	Nombre
cirugia	General	
Servicio	Sala o Cuarto	Cama

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
14/11/12	Cirugia General
2:00PM	Gte con Postquirurgico de 5 semanas de derivacion Biliar enterica x lesion de la Via Biliar Hoy Viene a control esta Asintomatica mm SIRS Amicetico FC = 75 FR = 16 T/A = 120/70 Abdomen normal aumento del producido por el cistitis biliar. Exámenes de octubre normales se debe pedir colangiografia x el cistitis biliar para volver a estudiar ??? y perfil hepatico Citar de control con estudio y exámenes de laboratorio y insistir a la entidad responsable autorizar colangiografia en el Hospital universitario del Valle
	Mauricio Millán Dr. Mauricio Millán L. Clugia General y de Trauma R.M. 76 2557/98 HUV cc. 04.370.489
22/11/12	Cirugia General
2:20PM	48 años Gte con Postquirurgico de derivacion biliar enterica hace 8 semanas x lesion intrahepatica Comento que tiene dolor en el sitio del cistitis con sensacion de masa Ademas sensacion de masa tambien en el

FECHA

SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

como Inguinal.

Twe ommes donde muestra AST = 40

ALT = 94 B D = 0.20 B Total = 0.44

Fosforo alcalina de 634 A

Al examen físico

este Amsterica

FC = 75 FR = 16

momo inguinal mano pequeña, móvil
en el cuadrante superior externo, en relación
del pezón inguinal.?????

abdomen = normal

Dren biliar produce líquido biliar en
24 hrs 250 cc.

Diagnóstico (+) espontáneo

voto de FF no cambios

no se ha hecho la colangiografía x el
Dren biliar porque en el HUV está ma-
lo en el aparato.se considera que la pte puede estar cursando
con una estenosis de la anastomosis
bilioenterica x lo que se insiste en elestudio de la colangiografía que la
entidad responsable lo monitorea a esta
institución para el procedimiento.se debe pedir Eco de HVB para evaluar
porquismo hepático y no biliar
intrahéptica morfología por colorsensación de masa en el seno inguinal
y descoloración masa de (seno) aspecto neoplásico
y continuo con igual manejo médicoeste de control este seromoma con resultados
de estudios pedidos.se dan recomendaciones y signos de alarma
en los dos tercios fide y dolor abdominal
externo oculto, lesión debe seguir
de urgencia por valoración de
y manejo.

Dr. Mauricio Millán L.

Cirujía General y de Trauma

R.M. 76 2557 / 98 HUV

C.O. 94.370.489